



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

MAGISTRADO PONENTE:
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°

Radicado 76001-11-02-000-2022-01020-00

Santiago de Cali – Valle, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto de la queja formulada por la señora Zeila Muñoz Tobón¹, contra abogado “*por determinar*”, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la Sala Superior².-

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia. De acuerdo con lo dispuesto el artículo 257 A de la Constitución Nacional: *“La comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la Ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados...Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad”*.-

¹ Numeral 004. Archivo digital Folios 1-11.

² CFR entre otras la del 11 de febrero del 2015 MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01

Por tanto, corresponde a esta Colegiatura, continuar conociendo en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelantan contra profesionales del derecho por faltas cometidas en territorio de su jurisdicción. –

2. Hechos. La ciudadana Zeila Muñoz Tobón, formuló solicitud de vigilancia judicial administrativa, con fundamento en los siguientes hechos que se transcriben textualmente:

“De antemano pido excusas por comunicarme directamente por este medio con ustedes, pero la verdad estoy desesperada porque el abogado que me está colaborando con el caso no se ha vuelto a comunicar conmigo desde hace meses y no contesta su número de celular ni en la oficina. Además ya he enviado varios correos a la Sala de Decisión Laboral pero todo ha sido en vano. Desde hace más de dos años mi esposo falleció, (quien es el demandante, con cédula # 14.446.959 de Cali) y lamentablemente yo dependía económicamente de él; yo comprendo que la pandemia retrasó todos los procesos, pero de todo corazón les solicito celeridad en este proceso, pues donde viví por más de 35 años ya me sacaron hace 6 meses y no tengo un techo fijo donde vivir, no cuento con ingresos fijos ni una pensión y no quiero ser una carga para nadie; yo tengo una hija pero lamentablemente está desempleada desde junio del año pasado. Encarecidamente les solicito ayuda para que la Honorable Magistrada MARIA NANCY GARCIA GARCIA, de la Sala de Decisión Laboral pueda fijar fecha y hora para proferir el respectivo fallo de segunda instancia...”-

3. Decisión. El artículo 68 de la ley 1123 de 2007 establece que la Sala de conocimiento³ deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad.-

Al respecto, sea lo primero manifestar que la jurisdicción disciplinaria ha acogido la siguiente postura:

*“...debe mantenerse entonces la posición inicial, que conforme al artículo 102 de la Ley 1123 de 2007, el Magistrado a quien le correspondió por reparto debe actuar en forma unitaria hasta el momento de proferir sentencia que debe hacerlo en Sala Plural”*⁴.-

Así mismo, la Sala de segunda instancia, ha indicado frente a la decisión inhibitoria que:

*“...está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; es pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto”*⁵.-

³ Al respecto se debe aclarar conforme a la jurisprudencia ya señalada que la Sala puede ser Unitaria o Plural –ver proceso bajo el radicado No. 11001110200020122112-01 Magistrada Ponente María Mercedes López Mora.

⁴ *Ibidem*

⁵ Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, M.P Pedro Alonso Sanabria Buitrago, Rad. 11001110200020130743501

Evaluada por la Comisión la queja presentada por la señora Zeila Muñoz Tobón, se concluye que los hechos expuestos fueron presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa y sin relevancia disciplinaria. -

En efecto, la inconformidad inicialmente denunciada está dirigida contra el profesional del derecho que al parecer representó los intereses de su cónyuge fallecido dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia con radicación 76001 3105 018 2018 00630 01, contra Colpensiones, no obstante, no se indica nombres ni apellidos del letrado; más tarde, plantea otras situaciones. Por un lado, cita *“he enviado varios correos a la Sala de Decisión Laboral pero todo ha sido en vano”*, y por otro, *“solicito ayuda para que la Honorable Magistrada MARIA NANCY GARCIA GARCIA, de la Sala de Decisión Laboral pueda fijar fecha y hora para proferir el respectivo fallo de segunda instancia”*.-

En vista de lo anterior, se revisó el proceso con radicación 76001 3105 018 2018 00630 01 en la “Consulta de Procesos en la Página Web de la Rama Judicial” vislumbrándose entre otras las siguientes actuaciones:

- 13 de septiembre de 2019⁶. Repartido a: Carlos Alberto Carreño Raga.-
- 10 de octubre de 2019⁷. Memorial a despacho presentado por el Dr. Hugo Ferney Espinoza Orozco. -
- 18 de junio de 2021⁸. Memorial de alegatos de la parte demandante. -
- 28 de julio de 2021. A despacho de la Dra. García por derrota de ponencia. Apoderado parte actora solicita impulso procesal. -
- 18 de agosto de 2021. Apoderado parte actora solicita impulso procesal. -
- 13 de septiembre de 2021. Apoderado parte actora solicita impulso procesal. -
- 25 de octubre de 2021. Apoderado parte actora solicita impulso procesal. -
- 3 de febrero de 2022. Apoderado parte actora solicita impulso procesal. -
- 31 de mayo de 2022. Sentencia de segunda instancia modificada. -
- 28 de junio de 2022. Envío expediente al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali.-

Del recuento anterior, se destaca, que el apoderado judicial a quien se le encomendó el trámite del proceso en segunda instancia, estuvo al tanto del mismo, verificándose que se emitió la decisión de fondo, razón por la que el 28 de junio del presente año, se remitió el expediente al juzgado de origen. -

⁶ Numeral 006. Archivo digital Folio 1.

⁷ Numeral 006. Archivo digital Folio 1.

⁸ Numeral 006. Archivo digital Folio 1.

En razón a lo expuesto, lo único que se puede concluir de la lectura de la queja es que pese a que los hechos relatados fueron presentados, al tenor de la norma, en forma absolutamente inconcreta o difusa, se constató que el abogado de la parte actora estuvo al tanto del proceso, estimando esta Magistratura que lo procedente es inhibirse de adelantar cualquier actuación, tal y como lo prevén los artículos 68 y 69 del Estatuto Deontológico del Abogado.-

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria respecto de la queja formulada por la señora Zeila Muñoz Tobón, contra abogado “*por determinar*”, con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de ésta decisión. –

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

L.s

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093a9ec3db40f4e88702a89a6aaf522363b222c8cfe7c48ed0a211eb5a28ba82**

Documento generado en 30/08/2022 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>